RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2026

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en *"la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, expone: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece como objetivo del Estado, "(...) 3. Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad (...)";

Que, el artículo 126 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala: "A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por bioseguridad para la conservación in situ a todas las medidas precautorias, preventivas y de remediación sanitarias y de bienestar desarrolladas para la protección in situ de los ecosistemas y de la vida silvestre en el territorio nacional.";

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: "La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman";

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones graves en materia de bioseguridad: "a) El ingreso o la intención de introducir a la provincia de Galápagos productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se encuentren en mal estado y que representen un riesgo de introducción de plagas y enfermedades, aun cuando estos hayan sido clasificados como permitidos o restringidos de la lista de productos. b) El ingreso o la intención de introducir productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, categorizados como restringidos cuando se haya incumplido la normativa aplicable. (...) e) El ejercicio de actividades sujetas a los controles de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, sin los permisos y autorizaciones correspondientes. f) Las naves nacionales y extranjeras que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos incumpliendo la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, sobre limpieza de cascos y fumigación de naves.";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones muy graves en materia de bioseguridad: "(...) c) La movilización de carga no inspeccionada por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, utilizando cualquier medio de transporte con destino hacia y entre las islas de la provincia de Galápagos. (...) e) El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la entidad técnica responsable en materia de bioseguridad. (...)";

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: "La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos. (...)";

Que, el artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos: "a) Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; (...) l) Aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos, así

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

como para aquellos medios de transporte extranjeros que, por alguna razón justificada, sean autorizados a ingresar a Galápagos. (...)";

Que, el artículo 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: "Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos. Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, todo medio de transporte deberá presentarse sin desechos ni residuos sólidos, tóxicos o peligrosos.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012 dispone: "Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319, atribuye a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos funciones específicas de: "(...) 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos (...) 3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL. 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica (...);

Que, con fecha 27 de febrero de 2013, el Directorio de la ABG, expidió la resolución No. D-ABG-02-02-2013, publicada en la Edición Especial No. 31 del Registro Oficial, el 29 de julio del 2013, reformado el 25 de agosto 2017 a través de la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de las atribuciones legales a la Dirección Ejecutiva *8. Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de Bioseguridad dentro del ámbito de su competencia;*

Que, por medio de Resolución Nro. DE-ABG-13-2015 de 13 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el Manual de Procedimientos y sus anexos para el Subproceso de Inspección y Cuarentena, el cual contiene entre otros, los "Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas" y el "Procedimiento de desinfestación y desinfección de embarcaciones durante el trasporte marítimo continental a Galápagos" ;

Que, con resolución Nro. 059-DE-ABG-2019 de 2 de diciembre de 2019 se actualizan, los "Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas";

Que, mediante Resolución Nro. D-ABG-057-06-2023 de 14 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos, el cual establece los mecanismos y acciones de control preventivo frente a la introducción y dispersión de especies exóticas a través del transporte marítimo, desde el continente o desde otros países hacia la provincia de Galápagos y entre las islas;

Que, mediante Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM publicado en Registro Oficial Nro. 264 el martes 14 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía acuerda: Expedir los estándares técnicos de bioseguridad aplicables a las aeronaves y embarcaciones que ingresan a la provincia de Galápagos y emite en su disposición transitoria: Primera.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el marco de sus competencias técnicas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 83 literal l) del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, elaborará y aprobará, los siguiente: 1. Procedimientos detallados de inspección de bioseguridad en aeronaves, diferenciados según el tipo y tamaño de la aeronave; 2. Procedimientos de inspección de bioseguridad en aeronaves y embarcaciones descritos en los casos de excepción; 3. Protocolos para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y procedimientos de análisis; 4. Mecanismos de coordinación operativa con autoridades aeroportuarias, portuarias, operadores aéreos y marítimos;

Que, mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685, de 25 de julio de 2025, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Cedeño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

Que, mediante Memorando Nro. ABG-DNPB-2026-0125-M de fecha 02 de junio 2026, el Lcdo. David Arana Vallejo - Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad adjunta los instrumentos dispuestos en el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM para revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de ABG;

Que, el 08 de junio 2026 en sumilla al Memorando Nro. ABG-DNPB-2026-0125-M la Mgs. Mariela Cedeño Gómez en calidad de Directora Ejecutiva de la ABG, remite el trámite a la Subdirección de Asesoría Jurídica para dar continuidad al trámite;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere el artículo 226, 227, 229, 258, 396 de la Constitución de la República, el artículo 85, 106, 107 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Decreto Ejecutivo 1319 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes instrumentos técnicos para la ejecución de los controles de bioseguridad en la provincia de Galápagos:

1. Procedimientos detallados de inspección de bioseguridad en aeronaves, diferenciados según el tipo y tamaño de la aeronave;
2. Procedimientos de inspección de bioseguridad en aeronaves y embarcaciones descritas en los casos de excepción;
3. Protocolos para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y procedimientos de análisis;
4. Mecanismos de coordinación operativa con autoridades aeroportuarias, portuarias, operadores aéreos y marítimos.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente Resolución los instrumentos técnicos descritos en el artículo precedente y forman parte inseparable de este acto administrativo para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad la implementación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de los instrumentos técnicos aprobados mediante la presente Resolución, así como la adopción de las acciones necesarias para su correcta aplicación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Disponer a las direcciones, subdirecciones, oficinas técnicas y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

Jurídica, su distribución interna, así como la gestión de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por tratarse de una norma de interés general.

Dado y suscrito en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 09 días del mes de junio del 2026.

Comuníquese y publíquese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIELA ALEJANDRA
CEDENO GOMEZ

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR